

## **COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL ANIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ACTA:** SESIÓN NRO. 037

**FECHA:** MIÉRCOLES, 19 DE MAYO DE 2022

**HORA:** 11H00

**MODALIDAD:** PRESENCIAL

- Pierina Sara Correa Delgado – Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes
- Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado – Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

### **I.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM**

En la Asamblea Nacional a través de modalidad presencial, el día de hoy diecinueve de mayo del año dos mil veinte y dos, en el Salón Nro. 2 ubicado en el primer piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procede a sesionar, actuando en calidad de presidenta la Asambleísta Arq. Pierina Correa Delgado; y, en calidad de Secretaria Relatora, la Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado.

| No. | ASAMBLEÍSTA                                     | ALTERNO | HORA  | ASISTENCIA |
|-----|---|---------|-------|------------|
| 1   | Abedrabbo Garcia<br>Jorge Farah                 |         | 11h00 | Ausente    |
| 2   | Correa Delgado<br>Pierina Sara                  |         | 11h00 | Presente   |
| 3   | Cuesta Santana<br>Esther Adelina                |         | 11h00 | Presente   |
| 4   | Freire Vergara<br>Vanessa Lorena                |         | 11h00 | PJ         |
| 5   | Lara Rivadeneira<br>Lenin José                  |         | 11h00 | Presente   |
| 6   | Mera Cedeño<br>Lenin Francisco                  |         | 11h00 | Presente   |
| 7   | Ortiz Jarrin<br>Javier Eduardo                  |         | 11h00 | Ausente    |
| 8   | Ortiz Olaya<br>Amada María                      |         | 11h00 | Ausente    |
| 9   | Passalaigue<br>Manosalvas Dallyana<br>Marianela |         | 11h00 | Presente   |

### **II.- CONSTATACIÓN DE LAS PRINCIPALIZACIONES O PEDIDOS DE EXCUSAS.**

La comisionada Vanessa Lorena Freire Vergara, remite Memorando No. ANFBBI- 2022- 0050-M de fecha 19 de mayo de 2022, en la cual comunica la imposibilidad de asistir debido a una calamidad doméstica.

### III.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaría se de lectura al orden del día:

Conocer y aprobar las observaciones del Libro 1 del Coppina.

### IV.- DETALLE DE LAS COMISIONES GENERALES O COMPARECENCIAS

No hay detalle de comisiones generales o comparecencias

### V.-

#### a) REDACCIÓN SIMPLIFICADA DE LAS DELIBERACIONES REALIZADAS POR LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muy buenos días, señores comisionados. Muchísimas gracias por acudir a esta convocatoria. Un saludo a los equipos técnicos de cada uno de los integrantes de esta Comisión que se encuentran presentes. Un saludo también al equipo propio de la Comisión, a todos los medios de prensa que se encuentren y sobre todo, de manera especial, a la ciudadanía que con total responsabilidad hace seguimiento de estas sesiones para estar informados sobre lo que hace la Comisión Especializada permanente de protección integral a niños, niñas y adolescentes. Señora secretaria, por favor. Si hay, si lo hace leer, si hay delegaciones, o principalizaciones o excusas y luego constatemos cuórum.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Buenos días con todos. Con su venia, señora Presidenta eh informo a usted que ha llegado el memorando número ANFBBI- 2022- 0050-M, de fecha Quito 19 de mayo de 2022 para, señora arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado Presidente de la Comisión Especializada Permanente Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, asunto comunicación de calamidad doméstica, continuación a la sesión N.037. De mi consideración. Estimada Señora Presidente de la Comisión Especializada Permanente Producción integrada de niñas, niños y adolescentes recibe un cordial y atento saludo conforme la convocatoria la continuación de la sesión N.037, misma que se realizará el día de hoy jueves 19 de mayo, 2022 a las 11:00h, comunico a usted que se me imposibilita asistir debido a una calamidad doméstica, es por ello que solicito se me justifique la inasistencia a la misma y hare llegar oportunamente el documento que avale lo antes dicho particular que comunico para los fines pertinentes con sentimientos de distinguida consideración atentamente Señora Vanesa Lorena Freire Vergara, Asambleísta. No hay ninguna otra principalización, ni memorando que haya llegado Señor Presidente.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias Señora Secretaria, sírvase a constatar cuórum por favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Conforme a lo dispuesto, procedo a constatar cuórum. Registro de asistencia de los señores asambleístas. La sesión continuación 037 de fecha 19 de mayo de 2022 11:00h. Asambleísta Jorge Farah Abedrabo García

**Jorge Farah Abedrabo García-Asambleísta:** Presente, buenos días con todos.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Pierina Sara, Correa Delgado.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Presente, Presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana.

**Esther Adelina Cuesta Santana-Asambleísta:** Buenos días con todas y con todos, presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora** La asambleísta Vanessa Freire ha presentado su justificación, Asambleísta Lenin José Lara Rivadeneira.

**Lenin José Lara Rivadeneira-Asambleísta:** Presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeño.

**Lenin Francisco Mera Cedeño-Asambleísta::** Buenos días Con todas y todos, presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Javier Eduardo Ortiz Jarrin. Asambleísta Amada Maria Ortiz Olaya. Asambleísta Dayanna Marianella Passalaige Manosalvas. Asambleísta Dayanna Marianella Passalaige Manosalvas, se encuentra ausente. Señora Presidente he constatado cuórum, se encuentran presentes cinco asambleístas, tenemos cuórum.

**Dayanna Marianella Passalaige Manosalvas-Asambleísta::** Buenos días, presente.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** se encuentra conectada la asambleísta Dayanna Passalaige, por favor tomar asistencia.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señora Asambleísta Dayanna Marianella Passalaige Manosalvas.

**Dayanna Marianella Passalaige Manosalvas-Asambleísta:** presente, muy buenos días con todos.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Presente. Señora Presidente, tenemos seis asambleístas presentes. Tenemos cuorum.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Muchísimas gracias. Bienvenidos nuevamente todos, por favor, sírvase a dar lectura a la convocatoria para esta reunión.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** conforme a lo dispuesto, Señor Presidente, procedo a dar lectura a la convocatoria, Quito 17 de mayo de 2022, señoras y señores Asambleístas, miembros de la Comisión Especializada Permanente Protección integral a Niñas, Niños y Adolescente, ciudad. Convocatoria continuación Sesión N.037, por disposición de la señora arquitecta Pierina Correa Delgado, presidente de la Comisión Especializada Permanente, lo próximamente integraran niñas, niños y adolescentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 9 Numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y ocasionales de la Asamblea Nacional. Se convoca a las señoras y los señores asambleístas miembros de esta Comisión, a la continuación Sesión n.037, mismo que se realizará el día jueves 19 de mayo de 2022 a las 11:00h modalidad presencial en el Salón número 3, ubicado en el primer piso del edificio legislativo de la Asamblea Nacional avenida 6 de diciembre, Piedrahita del cantón Quitó provincia Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: conocer y aprobar las observaciones del Libro 1 del Coppina. Aproveché la presente para ratificar mis sentimientos de estima y consideración. Atentamente Abogada Mariella Zunino Delgado secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias, señora secretaria. Aunque no es parte de esta reunión de esta sesión, les estoy compartiendo en este momento a los asambleístas presentes y a quienes no se encuentran será enviados y será entregado posteriormente. Nos llegó la comunicación, la notificación de que la Asamblea Nacional y Unicef han firmado un convenio específico. El título específico entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF y la Asamblea Nacional que tiene que ver con temas de financiamiento y presupuestarios que no tuvimos notificación. No fuimos invitados ni mucho menos. Por cortesía. Y nos enteramos ya cuando todo estaba consumado. Entonces les quiero compartir para que ustedes sean informados del tema. Por favor, señora secretaria. Sírvase hacer llegar en físico Esto, uno sólo para Coco y para conocimiento de ustedes. Volviendo a la sesión a la continuación de la sesión N. 37, en la sesión celebrada el 4 de mayo del 2022, se revisaron los artículos del libro 1, título 3, y se pidió el equipo técnico que se diera se hiciera una revisión del artículo 143. El Trabajo por cuenta propia. Por favor, señora Secretaria, sírvase dar lectura. Respecto de esto. El equipo técnico acogió las observaciones de los comisionados en la última sesión y reformuló el contenido del mismo, estableciendo que los GADS son los encargados de emitir los permisos para que los adolescentes ejerzan actividades económicas por cuenta propia y llevar el registro de estas autorizaciones. Tienen la obligación de notificar a la Junta Cantonal de protección de derechos los casos en los que se presume amenaza o vulneración de derechos con el fin de que se inicie el procedimiento de protección de derechos respectivos. Con este artículo terminaría eventualmente la revisión del Libro 1, título 3, que habla de la protección especial contra toda forma de explotación laboral y económica del Coppina. Por lo tanto, conforme a lo acordado, se pide revisar esta redacción y aprobar con votación la totalidad de este título, ok. Entonces, vuelvo a leer el artículo 143, tal como queda. Trabajo por cuenta propia. Equipo técnico acogió las observaciones de los comisionados en la última sesión y reformuló el contenido del mismo. Estableciendo que los GADS son los encargados de emitir los permisos para los adolescentes que ejerzan actividades económicas por cuenta propia y llevar el registro de estas autorizaciones. Tienen la obligación de notificar a la Junta Cantonal de protección derechos los casos en los que se presume amenaza o vulneración de derechos con el fin de que se inicie el procedimiento de protección a estos Señora secretaria, sírvase leer por favor el texto final del artículo 143 relativo al trabajo por cuenta propia.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Con su venia, señora Presidente Artículo 143. Trabajo por cuenta propia. Los Gobiernos Autónomos descentralizado municipales otorgarán en sus respectivas jurisdicciones los permisos para que las y los adolescentes desde los 15 años de edad ejercen actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Gobierno autónomo descentralizado municipal llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a las y los adolescentes. Esta información será remitida trimestralmente al Ministerio encargado de los asuntos laborales, el Ministerio encargado de inclusión social para fines estadísticos, de control y de construcción de política pública. Las y los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior recibirán del Gobierno autónomo descentralizado municipal un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: 1, acceso gratuito a los espectáculos públicos que determina el reglamento correspondiente y 2, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, exención de otros pagos en los servicios públicos. Se reconoce a las y los adolescentes de los quince años de edad la capacidad jurídica para obtener el registro tributario correspondiente. El Gobierno autónomo descentralizado municipal notificara a la Junta Cantonal de Protección de Derechos los casos en los que se presuma amenaza o vulneración de derechos con el fin de que inicie el respectivo procedimiento administrativo de protección de derechos, especialmente el ejercicio del derecho a la educación hasta el bachillerato, el derecho a la salud y el derecho a la integridad física, a la psicológica y sexual.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias, señora Secretaria, como les indique de esta manera con este artículo se termina la revisión del L1, Título 3 de la protección especial contra toda forma de explotación laboral y económica del Código, por lo tanto, conforme a lo que se decidió en esta Comisión está sometido en este momento a votación para aprobar la totalidad de este título. Señora Secretaria, por favor sírvase tomar votación. Bienvenidos a nuestros asambleístas. Javier Santos y Amada María a esta sesión. Perdón. Toda la vida te cambió el apellido mil disculpas. Javier Ortiz y su prima Amada Maria Ortiz también. Adelante por favor tome votación.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** De acuerdo a lo dispuesto, procedo a tomar votación, asambleísta Jorge Farah Abedrabo Garcia.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Por favor. Si Esther.

**Esther Adelina Cuesta Santana-Asambleísta:** Presidenta solamente quisiera poner a consideración de los colegas asambleístas en una preocupación que tengo en el artículo 43 antes de la votación si fuera posible. Cuarenta y tres.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Todavía no estamos tratando el cuarenta y tres. Estamos en el artículo ciento cuarenta y tres.

**Esther Adelina Cuesta Santana-Asambleísta:** Entonces vamos a votar, Cuál es la moción?

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** La moción del, se acordó aquí en el interior de la Asamblea ir votando



parcialmente por títulos y capítulos. Entonces aquí este con el 143, terminamos la revisión del libro 1 en su parte del Título 3 de la protección especial contra toda forma de explotación. El artículo 43 tiene que ver con temas de salud, ya viene a continuación.

**Esther Adelina Cuesta Santana-Asambleísta:** Y quien presentó la moción?

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Esta es una decisión, es una decisión ya previa de cómo se tenía que ir votando y aprobando cada libro.

**Esther Adelina Cuesta Santana-Asambleísta:** Pero sí debería haber una moción.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Pero es que ya fue mocionado y votado.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Señora secretaria, sírvase tomar votación, por favor, para la aprobación del libro 1 Título 3 de la protección especial contra toda forma de explotación laboral y económica.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Conforme lo dispuesto, proceda a tomar votación. Asambleísta Jorge Farah Abedrabo Garcia.

**Jorge Farah Abedrabo Garcia- Asambleísta:** A favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Pierina Sara Correa Delgado.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** A favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana

**Esther Cuesta - Asambleísta:** A favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleístas Vanesa Lorena Freire Vergara, ausente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Lenin José Lara Rivadeneira.

**Lenin José Lara Rivadeneira-Asambleísta:** A favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeno.

**Lenin Francisco Mera Cedeño-Asambleísta:** A favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Javier Eduardo Ortiz Jarrín

**Javier Eduardo Ortiz Jarrín- Asambleísta:** A favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Amada Maria Ortiz Olaya.

**Amada Maria Ortiz Olaya-Asambleísta:** A favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Dayanna Marianella Passalaigne Manosalvas.

**Dayanna Marianella Passalaigne Manosalvas- Asambleísta:** A favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señora Presidente, tenemos ocho votos a favor y una ausente.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias, señora Secretaria. Gracias a los señores comisionados. Esto demuestra el trabajo de equipo porque este Título 3 ha sido trabajado conjuntamente con la diferentes equipos técnicos de ustedes como comisionados y a la vez debatido aquí en el seno de la Comisión. El equipo técnico trabajó en el contenido del artículo 3. Derecho a la salud, en base a las exposiciones de expertos sugeridos por la Comisionada Dayanna Passalaigne, la comisionada Esther Cuesta y luego también por convocatoria de la Comisión tuvimos aquí presentes a un psicólogo, a una abogada, a un médico urólogo cirujano, pediatra y finalmente, a un médico endocrinólogo en base a eso se propone el siguiente título el siguiente texto para el artículo 43, pero antes de eso, al hablar en general de la salud, se incluyó también la obesidad en el numeral 2 del segundo párrafo, ya que es una forma de malnutrición. Por lo tanto, no cabía incorporarla en el numeral 13 del primer párrafo. En el numeral 11 se incluyó en la primera línea. Ha no abro comillas a no ser expuestos a sustancias nocivas para la salud, cierro comillas, ya que la redacción de derechos debe ser en positivo y estaba redactado en negativo. En el numeral 14 ustedes tienen todo esta de material. Se analizaron y acogieron las observaciones los expertos sobre intersexualidad y se reformuló el mismo considerando los estándares internacionales como la observación general número 20 del Comité de Derechos del Niño y la observación general 22 del Comité de los derechos económicos, sociales y culturales, en los cuales establece que los Estados deben prohibir las intervenciones médicas y quirúrgicas y reversibles en niñas, niños y adolescentes intersexuales hasta que sean mayores de edad y tomen sus propias decisiones, señalando que quedan excluidas de esta prohibición las intervenciones que sean necesarias de acuerdo a los estándares biomédicos. Ninguna persona durante la infancia debe someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos encaminados a determinar el sexo de un niño que no correspondan a una urgencia médica, según lo recomendado por la Comisión Nacional de Ética en el ámbito de la medicina humana y el Comité de los Derechos del Niño. El tema de conformar comités especializados debe evaluar si es recomendable realizar una intervención quirúrgica. El equipo técnico recomienda ponerlo en una disposición general porque no procede poner dentro del artículo que reconoce un derecho, una especificidad que debe constar en un protocolo y guía de prácticas médicas. Señora Secretaria, por favor, sírvase dar lectura al texto.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 43. Derecho a la salud, derecho a la salud. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: 1 recibir servicios de promoción, prevención y atención integral gratuita prioritario y oportuna por parte del Sistema Nacional de Salud, según sus necesidades de salud y condiciones de vulnerabilidad, teniendo en cuenta las particularidades de su entorno geográfico, étnico, cultural y su desarrollo psicológico, social y biológico, y atendiendo a los criterios de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y asequibilidad. 2, ser asistidos por los profesionales de la salud sin menoscabo y decisión alguna producto de su ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, sexo,

orientación sexual, diversidad sexo genérica, identidad de género o cualquier otra condición el o la profesional de la salud actuante sólo podrá eximirse el deber de asistencia cuando se hubiera hecho cargo efectivamente del paciente u otro profesional competente. 3, acceder a la detección precoz y también oportuno de condiciones de salud que puedan producir el deterioro psíquico, intelectual, físico o sensorial, de acuerdo a la normativa establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional. 4, recibir asesoría e información adecuada a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo que promueve el auto cuidado de su salud. 5, recibir atención social y de salud acorde a sus necesidades particulares, en especial si son: a, dependientes de personas privadas de libertad o adolescentes con responsabilidad penal. B, niñas, niños y adolescentes de Movilidad Humana. C, niñas, niños y adolescentes con enfermedades graves, catastróficas, raras, huérfanos de alta complejidad. D, niñas, niños y adolescentes con discapacidad. E, niñas, niños y adolescentes que forman parte de diversidades sexo genéricas y f, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia o en situación de riesgo, como mendicidad con medidas de cuidado alternativo, trabajo infantil u otras situaciones de vulnerabilidad o atención prioritaria. 6, exigir que se garantice la confidencialidad de las atenciones relativas a su salud, incluida su salud sexual y reproductiva, así como el derecho a recibir educación relacionada con el tema. 7, recibir asesoría, información suficiente, clara y completa en términos comprensibles, con base en evidencia científica, de acuerdos a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo que promueva el auto cuidado de su salud, del respeto mutuo en las relaciones interpersonales y familiares y de reproducción humana, y en cuanto a las decisiones médicas que nos afectan y a las investigaciones en las que participen de forma adicional a la información que reciban sus progenitores o responsable de su cuidado y a expresar su opinión sobre las mismas a fin de que se la considere dentro de dichas decisiones. 8, realizar actividades deportivas, de recreación y educación física que contribuyen a la salud, información y su desarrollo integral. 9, exigir que el personal de salud obtenga el consentimiento libre e informado de sus progenitores o responsables de su cuidado en cuanto a las intervenciones de tratamientos médicos. 10, las y los adolescentes deberán expresar su consentimiento para ser sometidos a intervenciones de tratamientos médicos, así como podrán solicitar directamente servicios y productos urgentes o preventivos de salud sexual y reproductiva y acceder de forma confidencial a orientación y asesoramiento médicos sin el consentimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado. 11, a no ser expuestos a sustancias nocivas para la salud. Se prohíbe la venta de licor, tabaco, estupefaciente y otras sustancias similares a niñas, niños y adolescentes. 12, acceder a tratamientos gratuitos para desintoxicación de sustancias estupefacientes psicotrópicas que incluye los aspectos que garanticen su salud integral y que aseguren el respeto y garantía del ejercicio de sus derechos. 13, a que las instituciones de salud cuenten con medidas propias para evitar daños biológicos o psíquicos neonatales, y garantizar un adecuado desarrollo en los casos de niñas con niños con peso inferior a 2,500 gramos. 14, a respetar la integridad física y la autonomía de niñas, niños y adolescentes intersexuales. Se prohíben las intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicamente irreversibles, involuntarios, innecesarios y forzados de niñas, niños y adolescentes intersexuales cuyo único propósito sea superar una condición sexual y fijar un sexo biológico definitivo. Quedan excluidas de esta prohibición las cirugías y tratamientos necesarios de conformidad con los estándares de manejo biomédico de la intersexualidad más favorable al ejercicio de los derechos. 15, a que los y las profesionales de la salud y ciencias vinculadas que los atiendan, conozca y aplica sus derechos para lo cual en las mallas curriculares de carreras y programa de tercer y cuarto a nivel de las ciencias médicas psicológicas y afines se incluyen los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Y 16, las demás reglas., los demás derechos relacionados con la salud que se encuentra desarrollados en la normativa de salud y otras normas conexas para garantizar que estos derechos se hagan efectivos, el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas: 1, elaborar y poner en ejecución las políticas públicas, planes, programas, servicios y todo tipo acciones en esta materia. 2, fomentar las iniciativas necesarias para ampliar la cobertura y calidad de los servicios



de salud, particularmente la atención primaria de salud, y adoptar las medidas apropiadas para combatir la mortalidad materno infantil, la desnutrición crónica infantil, la obesidad, otras formas de malnutrición, específicamente las relacionadas con la erradicación de la anemia, así como otras enfermedades que afectan a la primera infancia. 3, promover la acción interdisciplinaria en el estudio y diagnóstico temprano de los retardos del desarrollo para que reciban el tratamiento y estimulación oportunos. 4, controlar la aplicación del esquema completo de vacunación. 5, desarrollar programas de educación dirigido a sus progenitores y demás personas a cargo del cuidado de niñas niños adolescentes. Y 6, elaborar, fomentar y ejecutar planes y programas de salud preventiva dirigidos en ellas niños, adolescentes, sus progenitores y personas a cargo de su cuidado.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias, señora secretaria. Así quedaría entonces en base a las recomendaciones de los comisionados y también de los técnicos que tuvimos aquí presente en comparecencia general, el artículo 43 en lo que corresponde al Derecho de la Salud con las observaciones y recomendaciones que fueron leídas. La Comisionada Esther Cuesta pide la palabra adelante, por favor.

**Esther Cuesta - Asambleísta:** Gracias, Presidente, Buenos días nuevamente con todas y todos. Yo quisiera plantear Presidenta una preocupación que tengo en el artículo 43 me parece que efectivamente reúne en su gran mayoría lo que lo que hemos escuchado de los diferentes expertos aquí en la Comisión, no obstante aquello me permito sugerir para ser mucho más específicos que al final del numeral 14 podamos incluir la última frase dice: Quedan excluidas de esta prohibición las cirugías y tratamientos necesarios de conformidad con los estándares de manejo biométrico biomédico de la intersexualidad más favorable al ejercicio de los derechos. Lo que sugiero es poner ahí un coma previo al análisis y autorización de un comité médico multidisciplinario. Es lo que hemos escuchado. Se ha sugerido. Sé que el Ministerio de Salud tiene un protocolo donde dice que lo hacen, pero cambia de ministro y a lo mejor también el protocolo. Cambia el director de tal cosa y cambien ese protocolo. Entonces lo que yo sugeriría es para no tener esa subjetividad del ministro de turno que esté planteado en la ley quien debe haber un comité, un conjunto de expertos médicos que puedan tomar una decisión tan importante en la vida de un niño o niña adolescente. Es lo que también planteó mi compañero asambleísta alterno Eduardo Kaviedes desde Alemania y coincide con lo planteado por los expertos ecuatorianos que hemos escuchado eso en el artículo 14 en el número el 14, artículo 43 presidenta en el numeral 15. Algo de forma dice a que los y las profesionales, la salud y ciencias vinculados vinculadas que los atiendan, ahí creo que faltaría una coma. Conozcan y apliquen, porque ahí se entiende mucho más claro, ya que están dos verbos conjugados y en el numeral 16, cuando leemos de los demás derechos relacionados con la salud. Al final, cuando habla el segundo, el segundo inciso, perdón, el penúltimo inciso que dice de desarrollar programas de educación dirigidos a sus progenitores. Yo soy madre y soy la primera en decir que yo no, lamentablemente, no puede ser un PHD en maternidad, pero creo que la palabra educación no es necesariamente lo que nos referimos, sino formación. Los padres, los progenitores, las personas que cuidan a los niños necesitamos información más que educación, la palabra educación, tiene otro ámbito y esa es mi sugerencia, que pongo a consideración de los miembros de esta Comisión presidente

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** De información o formación.

**Esther Cuesta - Asambleísta:** Formación, me parece que es la palabra más correcta.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Señor asesora, por favor sírvase plantear la redacción, incluidas las observaciones de la funcionaria Esther Cuesta para dar lectura alguna otra sugerencia u observación por favor. Mientras plantean el texto con las observaciones de la comisionada Esther Cuesta seguimos, avanzando con el artículo 41, Derecho a la atención, al embarazo y al parto, por si acaso, si después se va a ser toda una revisión de la parte ya ortográfica o de signos para que quede claramente expuesto el texto y en eso se está trabajando de manera muy de la mano con la UTL. Respecto al artículo 41, Derecho a la atención, al embarazo y al parto, el equipo técnico revisó el contenido del texto y en el mismo no se contradice y resuelve que el mismo no se contraponen con la ley vigente. Por lo tanto, se sugiere que el contenido sea revisado por los comisionados para su aprobación y poder sacarlo de la lista verde, que depende de otras leyes o de sentencias de la Corte Constitucional. Señora secretaria, sírvase a dar lectura al texto del artículo 41 referente a los derechos a la atención, al embarazo y al parto

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 41, Derecho a la atención al embarazo y al parto. El Estado a través del Sistema Nacional de Salud garantiza las condiciones básicas adecuadas de calidad y de calidez según las normas internacionales para la atención durante el embarazo durante el parto. Además de estas normas, todos, todas las y los profesionales de la salud deberán incluir a aquellos principios de del parto humanizado. El embarazo adolescente e infantil constituye una vulneración de derechos y deberá ser considerado de alto riesgo de presentarse cualquier complicación obstétrica sobre el embarazo de la niña o adolescente, las y los profesionales de la salud precautelaran de manera prioritaria la salud integral y vida de la embarazada. La atención debe ser preferente, prioritaria y asistida por una o un profesional de la salud calificado que deberá actuar conforme las guías de práctica clínica vigentes. El Estado garantizará a las niñas y adolescentes mujeres embarazadas la asistencia especializada interdisciplinaria, así como el acompañamiento psicológico y de trabajo social durante el embarazo y al menos los primeros tres meses posteriores al parto, para lo cual se realizará un monitoreo permanente domiciliario. No se podrá alegar falta de medios para no cumplir con esta obligación. En todos los casos de embarazo infantil y adolescente las y los profesionales de la salud informarán a la entidad encargada de los resultados de inclusión económica y social para el acompañamiento familiar respectivo y la aplicación de medidas de protección social y protección especial. Las y los profesionales de la salud están en la obligación de informar la existencia de riesgos para la salud integral de la niña o adolescente mujer de daños temporales o permanentes y de las medidas que deben ser adoptadas para prevenir los o para su atención.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias, señora secretaria, así quedaría el texto del artículo 41. En cuanto el artículo 42 de la interrupción del embarazo infantil y adolescente. El equipo técnico revisó el contenido del texto y el numeral 2 no se contraponen con la Ley vigente. La ley recientemente aprobada, ingresada ya en el registro oficial sobre la despenalización del aborto por violación. Por lo tanto, se sugiere que su contenido sea revisado por los comisionados para su aprobación y así mismo, sacarlo del listado verde que señala la revisión o espera respecto de leyes que se estén tratando o sentencias de la Corte. Señora secretaria, sírvase dar lectura al artículo 42. de la interrupción del embarazo infantil y adolescente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Señora Presidente, esta pidiendo la palabra el asambleísta.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Perdón? Adelante comisionada.

**Esther Cuesta - Asambleísta:** Presidenta, colegas asambleístas, en el artículo 41 Derecho a la atención, el embarazo y el parto En el último inciso que dicen las y los profesionales de la salud están en la obligación de informar la existencia de riesgo para la salud integral de la niña u adolescente les centre mujer de daños temporales o permanentes y de las medidas que deben ser adoptadas para prevenir los o para su atención. ¿Mi pregunta es, a quien deben informar los profesionales de salud? A la niña adolescente, mujer, a los progenitores de aquella, no está muy clara esta parte Presidente. Podríamos incorporarlos señora presidenta.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Por supuesto. Quisieras proponer un texto o se lo recomendamos al equipo asesor.

**Esther Cuesta - Asambleísta:** Sugerimos el texto.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Entonces respecto del artículo 41 referente a los Derechos de la atención, al embarazo y el parto, la asambleísta Cuesta a través de sus asesores va a proponer un texto complementario en esta parte. Adelante, a ver, alguien más tiene algún comentario sobre el artículo 41, si no. A ver adelante comisionada Amada María Ortiz, artículo 42.

**Amada María Ortiz-Asambleísta:** Gracias, señora Presidenta. Muy buenos días a todos. En lo pertinente u al tratar que y como estamos en el análisis del artículo cuarenta y dos, por favor primero sugeriría a la señora secretaria la lectura.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 42. Interrupción del embarazo infantil y adolescente. La interrupción del embarazo infantil, infantil y adolescente procede únicamente los siguientes casos: 1, cuando esté en peligro la vida de la niña o adolescente madre. 2, en caso de violación, la interrupción del embarazo será voluntaria conforme lo establecido en la y de la materia. En todo proceso de interrupción del embarazo infantil y adolescente se asegurará la aplicación de los principios de la doctrina de protección integral.

**Amada María Ortiz-Asambleísta:** Señora Presidenta, sugiero la incorporación de un numeral más en la que diga el Estado adoptará todas las medidas y políticas públicas para el acompañamiento psicológico de la niña y su familia mientras dure el proceso de de de decisión que tome el adolescente.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** El, ese texto literal desea que se ha incorporado.

**Amada María Ortiz-Asambleísta:** Sí, señora. Presidente es la sugerencia.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Ok ahí hay, tenemos asesores, una sugerencia de incorporación para el artículo cuarenta y dos que correspondería al numeral 3.  
**Amada María Ortiz:** Sí, así es.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Eh, ok, mientras hace eso el equipo asesor, la comisionada Esther Cuesta tiene la palabra adelante, por favor.

**Esther Cuesta - Asambleísta:** Gracias Presidenta también el artículo cuarenta y dos en el numeral 1, creo que sería el término más correcto, técnicamente más correcto. Decir cuando está en peligro la vida de la niña o adolescentes gestante, eh madre, creo que no es el término correcto. No ha no ha parido, entonces me parece técnicamente más correcto gestante presidenta y compañeros asambleístas.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Se acoge la observación de la asambleísta Cuesta en el artículo 42, numeral 1, reemplazar el término madre por gestante. Ok, muy bien, mientras acogemos esas sugerencias y se las transcribe para que podamos analizar los textos definitivos. Continuamos, el artículo 47 señala Derecho a la identidad de género y orientación sexual. El equipo técnico revisó el texto y los criterios de los expertos que se recibieron en Comisión General coinciden con la redacción del artículo, por lo tanto, se sugiere que el contenido sea revisado por los comisionados para su aprobación y sacarlo del listado de artículos en color verde. Se aumentó el último párrafo acogiendo las recomendaciones del psicólogo, quien indicó que 7 de cada 10 personas LGBTI son violentadas por sus familias debido al desconocimiento del tema. Sin embargo, el espacio seguro de un niño o niña adolescente debe ser su familia. Por favor, señora secretaria, dar lectura al artículo 47, perdón 57.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 57. Derecho a la identidad de género y orientación sexual. Las niñas y adolescentes tienen derecho a desarrollar de forma autónoma y progresiva su orientación sexual e identidad de género, así como a ser tratados y ejercer su derecho la identificación de acuerdo con su identidad de género auto percibida. Este derecho se ejercerá de acuerdo con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo. El Estado a través de normas políticas públicas medidas administrativas, judiciales de toda clase, garantiza, garantizará el ejercicio de estos derechos, prohibirá y sancionará las prácticas o tratamientos coercitivos destinados a cambiar su orientación sexual o identidad de género. El Estado, la sociedad y la familia protegerán a las niñas y adolescentes de todo tipo de discriminación basada en su identidad de género, orientación sexual o pertenencia. La diversidad de sexo genéricas es responsabilidad de sus progenitores y demás personas encargadas de su cuidado orientar y apoyar a la niña, niño y adolescente para el cuidado para el adecuado ejercicio de este hecho según su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo. El Estado brindará apoyo y acompañamiento a la familia de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a las diversidades sexo genéricas con el fin de garantizar un entorno libre de homofobia, transfobia y todo tipo de discriminación.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias, señora Secretaria. Alguna observación respecto de este artículo. Ya tenemos los textos. Tenemos ya los textos de los anteriores artículos sugeridos por los integrantes de esta Comisión. Por favor, señora Secretaria, dar lectura a cómo quedarían los textos definitivos en el caso del artículo 41. Vamos a ver lecturas solamente la parte fue observada ok.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** De acuerdo a su disposición procedo a dar lectura al párrafo que fue al, párrafo que fue observado. Las y los profesionales de la salud estarán en la obligación de informar a la niña o adolescente mujeres la existencia de riesgos para su salud de daños temporales o permanentes y de las medidas que deben ser adoptadas para prevenirlos o para su atención.



**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Ya estarían de acuerdo ahora con el texto respectivo artículo 41 numeral, último párrafo.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 42. Interrupción del embarazo infantil y adolescente. Último párrafo. El Estado adoptará las políticas públicas.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Teníamos, si, pero Esther Cuesta hizo una observación al artículo 41. Ya, ya está puesto. Y el artículo 42?

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** El artículo 42 último párrafo. El numeral uno. Cuando esté en peligro la vida de la niña adolescente gestante, se cambió la palabra y el último párrafo. El Estado adoptará las políticas públicas necesarias para el acompañamiento físico y psicológico a la niña o adolescente gestante y a su familia.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Ok, la sugerencia que hizo la asambleísta Amada María Ortiz. Están acogidas entonces las dos sugerencias. En el 43 también se hizo observaciones. Como quedaría el texto?

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** En el artículo 43 numeral 14, se aumentaría en la última parte. Quedan excluidas de esta prohibición las cirugías y tratamientos necesarios de conformidad con los estándares de manejo biomédico de la intersexualidad más favorable al ejercicio de los derechos previo al análisis y autorización de un comité médico multidisciplinario.

Pierina Correa: Quedaría así, perfecto. Han sido incorporadas las observaciones hechas a los artículos 41 del derecho a la atención al embarazo y el parto. Artículo 42. Interrupción del embarazo infantil y adolescente y artículo 43, Derecho a la salud. Respecto de estos tres artículos, como son directamente vinculados a temas de la salud, recordemos que ya pasó el año en que el Código de la Salud por el veto presidencial del ex Presidente Lenín Moreno debe ser nuevamente revisado para definir su aprobación, algún cambio o su archivo respectivo. Que es lo que vamos a hacer como Comisión al ser nosotros especializado en temas de niños, niñas adolescentes. Vamos a hacer llegar una comunicación a la Comisión de Salud señalando que se tomen en cuenta estos temas al momento de revisar el Código de la Salud para asegurarse que sean debidamente incorporados. El artículo cuarenta, cincuenta y siete. Están todos de acuerdo, verdad? Cincuenta y siete. Derecho a la identidad de género y orientación sexual. El 47 ya está revisado hace rato. Por eso acabó decir el artículo 57 ha sido expuesto y leído. No hay ninguna observación. Pasamos al artículo 59 derecho a la identificación.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 59. Derecho la identificación. Las niñas y niños tienen derecho a ser inscritos al de hacer hoy, inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos que les correspondan, sin ninguna discriminación por su condición propia o la de sus progenitores. Las niñas y niños de las comunidades, pueblos y nacionalidades y Movilidad Humana tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios de su respectivo idioma y cultura, ya que el Registro civil y de edificación y cedula incriba un nombre sin ningún tipo de limitación. Serán competentes para inscribir y registrar los nacimientos en niñas y niños ecuatorianos en el exterior, tanto por medios físicos, electrónicos, los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador en el régimen ordinario como extraordinario.



Las inscripciones y registros extraordinario de nacimiento que se realicen fuera de los noventa días dispuestos en la Ley se realizarán ante los agentes diplomáticos o consulares en cualquier tiempo antes de que cumplan dieciocho años. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos de inscripción accesibles, flexibles, ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad, así como para su inscripción y reconocimiento tardío. Con este fin se implementarán unidades de registro móvil u otros mecanismos especiales y adecuados para la inscripción y registro de los nacimientos realizados fuera de los centros médicos, tomando en cuenta condiciones culturales de distancias física y accesibilidad. Las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad y de las Comunidades Pueblos y Nacionalidades indígenas, afrodescendientes, montubias y mestizas tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios de su respectivo idioma y cultura. Los nombres y datos civiles de las niñas, niños y adolescentes se modificarán atendiendo a su identidad de género auto percibida de acuerdo con el procedimiento establecido en este código. El Registro Civil Identificación y Cedulación tienen la obligación de inscribir o efectuar estas modificaciones sin ningún tipo de limitación u objeción. La falta de inscripción de documentos de identidad no impedirá que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos cuando no se cuente con la documentación para corroborar la identidad de las niñas, niños y adolescentes no acompañados separados de su vínculo familiar o en cualquier otra situación de Movilidad Humana. El Estado establecerá los procedimientos y protocolos necesarios para realizar la identificación a través de otros mecanismos. Las niñas, niños y adolescentes de familias diversas, monoparentales, homoparentales, concebidos a través de métodos de reproducción asistida y de cualquier otro tipo de familia ejercerán este derecho sin limitación y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa pertinente. Las niñas y los adolescentes progenitores inscribirán directamente a sus hijos e hijas. Se prohíbe exigir la comparecencia de su representante legal o de una autoridad. Las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana ejercerán su derecho a la identificación, aún cuando sus progenitores estén ausentes y en aquellos casos en que éstos no han regularizado su condición migratoria en el Ecuador.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias, señora Secretaria. Respecto de este texto. Si un ratito respecto de este artículo 59 Derecho La identificación se ha cogido la sentencia de la Corte Constitucional respecto del caso Satya y también hemos respondido a un requerimiento de la Presidencia de la Asamblea respecto del tratamiento de esta sentencia en lo que tiene que ver con el ingreso al Registro Civil de la niña Satya que generó esta esta sentencia ya están acogidos, como acaban ustedes de escuchar la lectura parte la sentencia y en lo que corresponde a la legislación en cuanto a fertilización asistida, es un tema que recae en la Comisión de Salud y no en la nuestra. Eso ha sido comunicado formalmente a la Presidencia de la Asamblea que algún comentario de respecto de esto Las la comisionada Amada María Ortiz tiene la palabra.

**Amada María Ortiz-Asambleísta:** Gracias, señora Presidenta pienso que este artículo de derecho la identidad trae a la memoria suya, Lenin Lara de algunos otros comisionados que en el feriado de Viernes Santo último vivido ocurrió en Santo Domingo de los Achilas justamente una situación tan dolorosa que por la falta de la inscripción de un neonato que falleció. Esto se convirtió y como usted bien lo dijo utilizando el término o la frase o la realidad que vivimos En el viernes santo del Vía Crucis. No necesariamente era el religioso Si no fue el llanto el dolor, pero también se evidenció la falta de eficiencia que deben de tener las autoridades y que deben de trabajar transversalmente en conjunto cuando sabemos que por lo general y se si se tiene la suerte, los partos son atendidos en las diferentes casas de salud pública. Sin embargo, la falta de trabajo en conjunto de, en este caso de quien dirigía el hospital con el Registro Civil, dio como resultado que la madre de un neonato fallecida no haya

sido inscrita en la que supuestamente existente Oficina del Registro Civil en las casas de salud, como manda la ley, como mandan algunos Protocolos y algunas resoluciones. Yo Pienso, comisionados y presidenta que por más abundancia que haya en la herramienta jurídica, en la ley vigente, mientras haya la ausencia de política pública siempre habrán este tipo de casos. Sin embargo, en la Ley de la materia que nos rige considero pertinente que se debe de considerar también a los neonatos que no logran sobrevivir, porque aquí en este artículo estamos hablando del vivo que requiere identidad, cuando la sagrada sepultura también exige ese documento de identidad. Por Eso, Señora Presidenta, quisiera trabajar y sugerir un párrafo más a este artículo con su equipo en el equipo de la Comisión y mi equipo. Señora Presidenta, me reservo ese derecho para incorporar que también los neonatos fallecidos cuenten con una legislación oportuna y pertinente para que la política pública. Bueno, ahora ni los vivos tenemos permítame hacer un paréntesis. Ni los vivos tenemos el derecho de renovar las cédulas porque no hay papel, no hay material, no hay material y así que nos encontramos con esa realidad de que ni los vivos, pero que no quede de nosotros. Incorporaremos algo más para los neonatos fallecido que tengan sagrada sepultura y que ya no sigan llorando todavía más con el cadáver en sus manos. Gracias señora presidenta.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias, comisionada Amada María Ortiz. Efectivamente, conocimos el caso y no podía haber certificado de defunción porque sencillamente no había certificado de nacimiento y la madre tuvo que esperar algunos días para poder darle sepultura a su nenita. Entonces, equipo, Carolina, por favor, para que puedan trabajar conjuntamente con el equipo técnico de la Comisión Amada María Ortiz para incluir un párrafo de este tratamiento. A ver, aquí hay una observación respecto de este tema en cuanto al Reglamento de traslado de cadáveres. Ya, pero, le damos permiso, Comisionada Cuesta que, como decía mi padre ya debería estar de regreso. A ver, en el reglamento de traslado de cadáveres, que es lo que me indican. Podrías por favor explicarlo. Vamos escuchar un ratito el análisis que se hizo sobre este tema porque si fue puesto en consideración Comisionada sí fue puesto en consideración por mi parte con el equipo técnico de la Comisión. Ese viacrucis que vivió la madre y justamente Eso produjo que se hiciera una investigación más profunda y dimos con este reglamento.

**Carolina León Asesora de Comisión:** Buenos días con todo. Sí, señora asambleísta, para aclarar, para aclararle cuando un neonato nace vivo no es cierto. O sea, entonces automáticamente se le otorga un número de identificación. Entonces siempre va a tener un número de identificación. Cualquier persona que nazca, sí, después falleció.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** El problema es que acá lo que señala Amada María es que nunca funcionó o no había la oficina de Registro Civil en el hospital y el director tampoco estaba. Entonces la niña nunca recibió el cartelito que se pone con la huellita del pie. Nunca recibió nada de eso. Entonces, al no tener el registro del nacimiento como tal, peor un número de identificación. Tampoco se podía emitir el certificado de función pero y es obligación del Estado contar con unidades móviles de reseñas jubilados. Lastimosamente es obligación, sí, pero no se cumplió de lo que señala lo que solicita la Comisionada María Ortiz es que lo pongamos al ser éste un código específico de protección integral poner puntualmente dentro de este artículo algo referente a los neonatos, que si bien al ser neonatos son recién nacidos, que el Código Civil señala que en ese momento están ya en completo ejercicio de sus derechos constitucionales. Pero ella quiere que expresamente se ponga aquí en, tomando en cuenta el reglamento, la ley, todo lo que señalas. Comisionada Ortiz aquí hay una sugerencia de parte del equipo técnico para ver si es más es o que van a trabajar un ratito, repito y nos proponen el

texto, gracias. Van a trabajar los equipos técnicos para definir la redacción de lo que ha solicitado la Comisionada Amada Maria Ortiz mientras tanto continuamos con la lectura de los artículos, artículo 75 Derecho a la educación emocional. Señora Secretaria, por favor, sírvase dar lectura al artículo setenta y cinco.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 75. Derecho a la educación emocional. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación emocional. El Estado para todo tipo de medidas para proteger y garantizar el ejercicio de este derecho y, entre otras, está obligado a promover en las aulas la educación emocional como proceso de enseñanza y aprendizaje de las habilidades y competencias emocionales y sociales, como, autoestima, autoconciencia, empatía, perseverancia, autoconocimiento, autocontrol y el arte de escuchar, entre otros, mediante el acompañamiento y fortalecimiento de la persona en el ejercicio perfeccionamiento. Optimizar cada una de las habilidades emocionales mediante la enseñanza formal, reconociendo las dimensiones del desarrollo de la persona en su aspecto biológico, psicológico, social, afectivo y espiritual, como el objeto de promover el bienestar personal y social. Brindar accesibilidad gratuita y de calidad con profesionales en psicología y terapia para un mejor impacto de desarrollo en el entorno educativo. Brindar las herramientas necesarias a todos los actores que constituyen la comunidad educativa para potenciar sus competencias emocionales. Reconocimiento de sus sentimientos gestionando las emociones en ellos mismos y en sus relaciones. La manera de controlar impulsos y las actitudes frente a las frustraciones. Integrar recursos digitales para en educación emocional y promover procesos comunicacionales eficaces y campañas para difundir herramientas y procesos de educación emocional.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Pido por favor a los equipos que se encuentra aquí presentes bajar un poquito la voz para que no interfieran con lo que estamos haciendo en la sesión. A ver, respecto del artículo 75. Derecho a la educación emocional, el equipo técnico revisó el texto y sugiere que su contenido sea revisado por los comisionados para su aprobación y sacarlo del listado de artículos color verde, ya que no se contrapone con la legislación vigente. Todo lo contrario está en concordancia con el artículo 44 de la Constitución, que consagra el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a su desarrollo integral en un entorno familiar y escolar de afectividad que permita la satisfacción de sus necesidades afectivo emocional. La Observación General número 1 y 20 del Comité de Derechos del Niño de 2001 establece que es necesario implementar un planteamiento holístico de la educación que garantice que la educación refleja un equilibrio entre los aspectos físicos, mentales, espirituales y emocionales. Enfoque holístico, que es la educación holística aborda el desarrollo integral de las personas, incluyendo los niveles cognitivos y afectivos. Se abre el análisis y el debate sobre este artículo. La Comisionada Amada Maria Ortiz tiene la palabra

**Amada María Ortiz-Asambleísta:** Señora Presidenta gracias. En algunas ocasiones y sobre todo cuando estuvo presente la Ministra de Educación, se analizó a profundidad la necesidad de trabajar desde la malla curricular y desde los primeros años de educación en salud mental. Considero que en este artículo, independientemente de las líneas que están expuestas ahí con una mejor más que voluntad, con el mejor de los principios de dejar regulado para que la salud mental emocional de los niños, niñas y adolescentes que en los últimos años comisionados, presidenta ha sido una de las situaciones que ha ocurrido, ha acarreado, ha dado como resultado incluso suicidios que, sin saber a veces razones de las familias y considerando de que niños, niñas y adolescentes de con entornos adecuados también fueron presas de situaciones emocionales bastante fuera de la comprensión a la mente de nosotros. Por eso, señora Presidenta. Al igual que en otros articulados, hemos sugerido la presencia de profesionales que aunden. Aún hay aún más la intención de nosotros como legisladores, de dejar una herramienta jurídica que se seguirá modificando que se

siguiera reformando en el futuro pero que la entreguemos como la conciencia y la certeza de que estamos dando lo mejor en estos momentos y en estos días que ocupamos el cargo de asambleístas, por eso sugiero sí a la presidenta la posibilidad de la presencia de psicólogos expertos en salud mental y el colegio de psicólogos porque no involucrada la Academia, señora Presidenta de así usted considerarlo podría ser la coordinación para la presencia de en la Comisión que usted resuelva estén presentes. Gracias, señora Presidenta y comisionados.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Si no hay mayores observaciones respecto de este artículo acogeríamos la sugerencia de la comisión Amada Maria Ortiz de convocar a un profesional en psicología respecto de este grupo, etéreo, para escuchar también las recomendaciones que pudieran hacernos y asegurarnos de esta manera de que el artículo 75 del Cospina acoja lo más adecuado en este ámbito para niños, niñas y adolescentes. Seguimos entonces tomado nota de su pedido señora comisionada artículo 97 de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. Por favor señora Secretaria sírvase dar lectura el artículo 97.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 97. Derecho de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. Las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia tienen de manera especial los siguientes derechos. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno con apoyo psicológico' Protección de su intimidad a la garantía de su seguridad y la de sus familiares, denunciantes y testigos a favor.<sup>3</sup>, recibir de manera inmediata la reparación integral y recuperación de los daños sufridos de acuerdo con la ley ser escuchados,. Ser escuchados y a que se les facilite el aporte de pruebas, considerando su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo y las circunstancias del tipo y ámbito de la violencia. Recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este Código medidas de contención, información pertinente según su edad, nivel de autonomía y graba desarrollo para la protección de sus derechos y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del daño del cual han sido víctimas bajo estricta protección de su desarrollo integral. Interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación, interrupción terapéutica del embarazo cuando está en peligro la vida de la niña adolescente madre conforme las disposiciones de este código y la ley de la materia. Interponer las acciones ante la o el juez cuando ello hubiere lugar a través de sus representantes legales o persona natural o jurídica que represente a la niña, niño u adolescente en caso de que su progenitores estén por cualquier causa impedidos de hacerlo. Recibir asistencia jurídica especial durante todo el proceso por una un abogado que podrá ser designado de oficio, así como acceso a Justicia la información respecto de los procesos judiciales y sobre cada uno de los componentes de la reparación integral. Recibir asistencia gratuita por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el proceso o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. Recibir un trato digno, confidencial y respetuoso durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de protección social. Ser informado de los Servicios Integrales de inclusión social disponibles para atender las necesidades y la restitución de derechos que les haya generado el acto de violencia, la misma que será especializada en materia de violencia, xenofobia, racismo, discriminación por estado de gravidez o cualquier otra. Tener acceso, un servicio de orientación y consejería gratuito para la víctima y su familia atendido por personal calificado. 13, tener acceso gratuito los siguientes servicios: a, examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y SIDA. B, estaba en tratamiento y servicios atención de maternidad de acuerdo con lo impuesto en este código. C, acceso anticoncepción oral de emergencia, a información sobre interrupción terapéutica del embarazo cuando existe riesgo para su salud y vida, y a información sobre la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación y d, examen y tratamiento en caso de violencia física, psicológica sexual o de



cualquier clase. Acceder a servicios de salud de auxilio inmediato, incluso social de protección de derecho y administración de justicia, cuyos operadores están en la obligación de brindar protección inmediata, apoyo, comida y la recuperación integral a las niñas, niños y adolescentes. Los servicios brindados por el Gobierno Central como por los Gobiernos Autónomos descentralizados, deberán ser especializados y contar con equipos de profesionales multidisciplinarios de carácter gratuito. Su procedimientos no requerirán en forma obligatoria de una o un abogado. Provisión de servicios integrales a cargo de los organismos competentes para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la plaza de patria potestad o responsabilidad de cuidado de las personas adultas que sean víctimas de violencia de género. Recibir patrocinio legal inmediato cuando la persona agresora se encuentre dentro del núcleo familiar y protección económica de carácter temporal cuando sus representantes legales o familiares sean las personas presuntamente agresoras. La protección de carácter económico consistirá en el derecho a alimentos a través del régimen de protección económica según las reglas del presente Código.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Está abierto. Haber respecto de este artículo. Respecto de este artículo, el equipo técnico revisó el contenido del texto, en especial el párrafo 4, y no se contrapone con la ley vigente. La Ley de despenalización del aborto por violación, por lo tanto, sugiere que su contenido sea revisado por los comisionados para su aprobación. Lo que sí pido formalmente es que en la redacción en algunos casos hablan numeral 3 otros numeral 13, pero no están numerados todos en orden. Por favor corregir esa redacción. Por favor revisar los signos de puntuación porque en varias ocasiones ya se ha demostrado que sin signos de puntuación leído de corrido tiene una significación y con los respectivos signos de puntuación tiene otra completamente diferente. Por favor, corregir eso. La Comisionada Esther Cuesta tienen la palabra adelante por favor.

**Esther Cuesta-Asambleísta:** Gracias. Presidenta eh quisiera referirme al numeral 10 del artículo 97 Derecho de las niñas y adolescentes víctimas de violencia, emm, algo que hemos notado en relación a los temas que los niños, niñas, adolescentes víctimas y sobrevivientes de violación, emm, es que hay una revictimización en los procesos judiciales. Primero va donde el fiscal y la niña o el niño cuenta el abuso, luego va donde el juez, luego va donde el abogado, luego van la sicóloga y cada vez que uno cuenta una situación de violencia la está reviviendo. Entonces lo que yo sugiero que en el numeral 10, luego de decir recibir un trato digno, confidenciales, respetuosos durante cualquier entrevista de actuación con fines médicos legales, de protección social. Puntos seguidos. Están prohibidas todas las acciones que tengan como objeto o por resultado la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia. Y esto me he vivido yo, sobre todo cuando fui cónsul en Génova de que se evitaba. Había muy clara la digamos el tratamiento judicial del casos de violencia de no revictimización y es algo que todavía existe en el Ecuador y creo que la ley es la oportunidad para evitar esta revictimización Presidenta Gracias.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Comisionada Cuesta, efectivamente, mira, aquí había puesto dentro de mis notas evitar la revictimización, porque creo que es correcto incluirlo si están todos de acuerdo, por favor, nos pasas la redacción para que sea incluida en el en esta línea puntual, ¿Alguna otra observación respecto de este de este artículo? De no ser así, incluiremos la observación manifestada por la comisionada Esther Cuesta y continuamos con la lectura del articulado. Artículos 102 Derecho a la prevención y protección a niñas, niños y adolescentes, perdón a niñas y adolescentes en condición de embarazo. Adelante, Señora secretaria, por favor, sirva a dar lectura al artículo 102.



**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 102. Derecho a la prevención y protección a niñas y adolescentes en condición de embarazo. Sin perjuicio de las normas, políticas y acciones públicas o privadas y privadas encaminada a la prevención y erradicación del embarazo infantil y adolescente, las niñas y adolescentes embarazadas tienen derecho a la protección especial y la atención integral por parte del Estado. Esta atención integral comprenderá, en caso de violación y después de un proceso de información en conocimiento de sus efectos, el derecho a acceder a procedimientos de interrupción del embarazo en condiciones de seguridad y salubridad. En caso de que existan, en caso de que existan riesgo para la salud y vida de la niña o la adolescente embarazada tiene derecho a acceder al aborto terapéutico. 3, el acceso expedito a servicios de justicia de protección especial de acuerdo al principio debida diligencia y el interés superior de la niña, niño y adolescente, es que son. Asistencia de salud gratuita prenatal y postnatal considerando protocolos especializados en niños y adolescentes manteniendo la confidencialidad. El Acceso prioritario a programas de salud sexual y reproductiva. El Acceso prioritario al derecho a la educación atendiendo a los criterios de accesibilidad, de adaptabilidad. La Garantía de inserción prevención de la decepción escolar, permanencia y culminación de sus estudios hacer bachillerato en el Sistema Nacional de Educación. Las instituciones educativas garantizarán la continuidad del proceso de escolarización de la niña o la adolescente embarazada, adaptando la oferta educativa son en ciudades particulares, especialmente cuando por su estado de salud no pueda concurrir a clases. Se considera acciones comisiones, violencia contra las niñas y adolescentes, la negativa a concederles matrícula por sus por, su estado de salud o embarazo, así como la el acoso por parte de autoridades, educadores u otras personas para que se expulse o retira de la institución educativa. Si el parto se diera dentro del periodo escolar, se brindará el apoyo necesario para que la adolescente armonice su maternidad con las tareas escolares con el fin de que culmine el nivel y se garantice su reincorporación al proceso educativo. Esta protección se proporcionada atendiendo el desarrollo evolutivo de las niñas adolescentes y las circunstancias particulares en las que se desenvuelven. El Acceso prioritario a servicio de desarrollo infantil para el cuidado de su hija o hijo y otro tipo de servicios de acompañamiento y apoyo para garantizar la protección y cuidado de la niña adolescente madre y su hija o hijo.

Acceso Procedimientos de salud especializados en caso de que peligre la vida y la salud de la niña o adolescente embarazada. El Acceso programas especializados de fomento a la maternidad y paternidad compartida responsable tanto para las niñas ni y adolescentes que se han convertido en padres madres como para sus progenitores. El Acceso prioritario a políticas, mecanismos, programas y medidas de acción afirmativa de inclusión económica y social. La reducción de la morbimortalidad y la mortalidad de las niñas adolescentes, producido especialmente por el embarazo y las prácticas de aborto peligrosas. Contar con profesionales debidamente formados y capacitados en la atención de salud de niñas y adolescentes en estado de embarazo y que expliquen los enfoques y principios detallados en este código. El acceso a programa especializado de acompañamiento y asesoría a niñas adolescentes y sus familias cuando expresen su voluntad después conocer y comprender, a nivel social, psicológico y jurídico exhaustivo y profundamente los efectos de dar en adopción a la niña o niño después del parto n los términos establecidos en este Código y según lo dispuesto dentro del marco legal vigente y asistencia jurídica especializada que les permite hacer efectivo su derecho de acceso a la justicia y la reparación integral en caso de violencia sexual, así como de discriminación por causa del embarazo. Se brindará un tratamiento diferenciado a las niñas y adolescentes menores de catorce años. Las y los profesionales de la salud docentes autoridades en el Sistema de Nacional en el Sistema Nacional de Educación y en general, cualquier persona encargada del cuidado de la niña y adolescentes de los distintos ámbitos que conozca sobre su embarazo producto de uniones tempranas. El embarazo forzado y embarazo de menores de catorce años tendrán la obligación jurídica de denunciarlo administrativa y penalmente. Las

relaciones sexuales consentidas entre padres adolescentes no serán punibles Hasta ahí artículo señora Presidente.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Queda a consideración de los comisionados este artículo, el equipo técnico respecto del artículo 102, Derecho a la prevención y protección a niñas niños adolescentes de condición niñas y adolescentes en condición de embarazo. Señala que revisó el contenido del texto y él mismo no se contrapone con la ley vigente. La ley sobre el aborto en caso de violación de despenalización del aborto en caso de pena de violación. Por lo tanto, sugiere que el contenido sea revisado por los comisionados para su aprobación y salida del grupo verde. Aquí nuevamente creo que hay que definir bien los números de cada una de las ideas planteadas, porque en unos está y en otros está nosotros. Está, no pues el el articulado, si lo tiene, lo que pasa es que enumera una serie de cosas, pero no está poniendo. O sea, de repente aparece un 3 no está poniendo 1, 2, 3, 4, en el orden. Por eso, a ya, pero no el articulado d no es, por ejemplo, dice el Sistema de Nacional de Educación en error de tipeo sacar el d, bueno. Adelante. La comisionada Esther Cuesta.

**Esther Cuesta-Asambleísta:** Gracias Presidenta en este artículo el artículo 102, Derecho a la prevención y protección a niñas y adolescentes de condición de embarazo. Quisiera sugerir Bueno, es difícil decir porque los numerales tal vez antes del número 8 en el en el en el párrafo que comienza siendo si el parto se diera dentro del periodo escolar. No sé si lo podemos ver en pantalla, por favor, si el parto se diera.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Eso se dificulta porque no está bien puesta en la numeración.

**Esther Cuesta-Asambleísta:** Exacto, sí. Si el parto se diera dentro del periodo escolar se brindará el apoyo necesario para que dice ahí la adolescente. Hay niñas también, que están embarazadas es lo que yo sí quiero para que la niña o adolescente armonice su material. Eso presidente por su parte.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Es correcta la observación de la niña o adolescente armoniza su maternidad. Lo mismo debería revisarse en todo el texto para que ese le incluya en todas las partes donde hace alusiones. Adelante comisionada.

**Esther Cuesta-Asambleísta:** Y otro tema presidente y compañeros asambleístas. En el párrafo sería el penúltimo párrafo, las y dos profesionales de la salud. Si podemos verlo en pantalla, por favor, penúltimo párrafo. Ahí, si, las y los profesionales de la salud docentes autoridad en el Sistema Nacional, ahí quitó la d, sistema nacional de educación y, en general, cualquier persona encargada del cuidado de las niñas y adolescentes en los distintos ámbitos que conozco sobre su embarazo, producto de uniones tempranas, el embarazo forzado y embarazo en menores de 14 años, coma, tendrán la obligación jurídica de denunciar administrativa y penalmente dentro de las 24 horas de su conocimiento. Presidente, porque no es que los lo saben en mayo y recién en diciembre, cuando se peleó con yo que sé quién se peleó con la directora para hacerles contraprueba, la directora es que los maestros, entonces yo sí creo que debería estar establecido dentro de 24 horas para tener mayor responsabilidad los adultos que conocen sobre estas situaciones de violencia.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y**

**Adolescentes:** Si están de acuerdo después de administrativa y penalmente, pondríamos una coma y añadiríamos dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Esther Cuesta-Asambleísta:** Siguen los protocolos actuales. Mi asesor presidente podría conversar con el equipo.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Por favor le agradeceríamos eso. La última línea tiene que ver con la sentencia de la Corte Constitucional, que habla de las relaciones consentidas entre pares adolescentes que no serán punibles. Yo aquí considero que debería de ponerse a sí mismo una coma, salvo que que un juez determine lo contrario porque cuál es la el espíritu de esa sentencia de la Corte que no haya. Sí, sí ha habido consentimiento no haya no sea considerado una violación, salvo que así se ha denunciado o sea esa parte también creo que debería de considerarse para que quede claro y no no se preste ninguna duda. Si están de acuerdo para que también sus equipos de asesores trabajen una redacción más completa de la última línea claro, eh familia mundial en favor. Lo que pasa es que cuál era el problema y por que la sentencia acogió esto, porque antes era considerado violación ya y pero aquí cuál es una de las preocupaciones y se le está analizando el interior del equipo técnico en el caso de que hubiera un embarazo no deseado cual el procedimiento, si no lo quiere mantener, tiene que haber una, una comprobación de que hay violencia, de que fue producto de una violación, pero si son relaciones consensuadas, como hay, y la transmisión de enfermedades. Por eso creo que es necesario que quede muy clara esa última línea justamente para que no se den en sus casos. Se acogen entonces las observaciones hechas por la comisionada Esther Cuesta, su asesor va a aportar con el texto respectivo para que se ha incorporado.

**Esther Cuesta-Asambleísta:** Ya está. Ya está.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Ya está incorporado, perfecto. Podríamos ver la línea. cómo quedaría, por favor, ok, quedaría. La señora secretaria, sírvase a dar lectura, cómo quedaría el penúltimo párrafo de este.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Las y los profesionales de la salud docentes autoridad en el Sistema de Nacional de Educación y, en general, cualquier persona encargada del cuidado de las niñas y adolescentes en los distintos ámbitos que conozcan que conozcan sobre su embarazo producto de uniones tempranas, el embarazo forzado y embarazo en menores de catorce años tendrán la obligación jurídica de denunciar administrativa y penalmente dentro de las 24 horas siguientes. Las relaciones sexuales consentidas entre pares adolescentes no serán punibles, salvo que se determine lo contrario por la vía judicial.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Al respecto de la última línea, el equipo técnico solicita un poco más de tiempo para una redacción más específica en esta línea, acogiendo la sentencia de la Corte Constitucional, ok. Entonces quedaría incorporado la incorporada la sugerencia de la comisionada Esther Cuesta, añadiendo al penúltimo párrafo, dentro de las 24 horas siguientes y la última línea o el último párrafo que va a estar a consideración de los equipos técnicos su redacción final para aprobación de esta. Continuamos con el artículo 103. Derechos de niñas, niños y adolescentes progenitores señora Secretaria, si va a ser lectura a este artículo.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 103. Derecho de niños, niñas y adolescentes progenitores. Las niñas ni y adolescentes progenitores tienen

derecho a la protección especial y la atención integral por parte del Estado, así como los derechos contemplados en el artículo anterior, en lo pertinente.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Este artículo es cortito, pero me parece que está bastante claro, pero igual es queda a la consideración de los señores comisionados, si están de acuerdo o tienen algún tipo de sugerencia. Ok, no hay observaciones. Continuamos con el artículo 104 Derecho Pero. Es correcto, pero de todo modos tengo que hacer la pregunta por si hay alguna observación. Artículo 104 Derecho a la protección de víctimas de delitos sexuales en exámenes médicos. Señora secretaria, sírvase lectura el artículo 104.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 104 Derecho a la protección de víctimas de delitos sexuales en exámenes médicos. La niña, niño o adolescente víctima de cualquier tipo de violencia sexual tiene derecho a que sus exámenes médicos se practiquen en un lugar adecuado, en estricta, en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a su intimidad, integridad física y psicológica, permitiendo la presencia de un acompañante de su confianza. La Autoridad Sanitaria Nacional establecerá los estándares mínimos relacionados a la infraestructura para la calificación de estos espacios, salvo que ellos sea imprescindible para su tratamiento y recuperación. Se prohíben someter a una niña niño adolescente víctima de alguna de las formas de violencia o abuso señaladas en este Código a más de un examen o reconocimientos médico legal. Las y los profesionales de la salud, tanto en el ámbito público como privado, en todas las entidades y circunscripciones territoriales que realicen estos exámenes y sean responsables de la atención de salud sexual y reproductiva actuarán con la debida diligencia. Cumplirán con lo dispuesto a los protocolos de no revictimización que se adoptarán para el efecto, tomando en cuenta su interés superior y recuerdo su edad, nivel de autonomía, grado de desarrollo. Conservarán en condiciones de seguridad los elementos encontrados que podrían servir de prueba, que serán entregados a la autoridad competente cumpliendo estrictamente la cadena de custodia y rendirán testimonio propio sobre el contenido de su informe. Dichos informes tendrán valor legal de informe pericial. Explicaran a las niñas, niños y adolescentes el procedimiento efectuarse. En todo caso, se atenderá edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo y especialmente su condición de discapacidad a través de una comunicación alternativa de acuerdo con su tipo y nivel. Suministrarán métodos de anticoncepción de emergencia. Brindaran atención psicológica y ejecutarán los procedimientos y esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, sus progenitores, tutores o responsable de su cuidado, así como el seguimiento correspondiente de las personas víctimas de violencia sexual. Estarán capacitados y contarán con amplio conocimiento y experiencia para realizar el diagnóstico de signo de violencia sexual en niños, niñas, adolescentes y brindarles atención especializada y en estos casos, la niña niño adolescente de acuerdo con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo o el responsable de su cuidado podrá elegir el sexo del profesional.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Dentro de este artículo, el equipo técnico revisó el contenido del texto y él mismo no se contrapone con la ley vigente. La Ley de despenalización del aborto en caso de violación, por lo tanto, sugiere que su contenido sea revisado por los comisionados para eventualmente aprobarlo y sacarlo de la lista verde. Aquí nuevamente las observaciones son básicamente de puntuación, de numeración y en la parte que habla de las enfermedades de transmisión sexual, especialmente VIH y hepatitis B, que en la última línea dice seguimiento profesional de las víctimas de violencia sexual estamos hablando de niños, niñas, adolescentes. Este código se refiere ese grupo etaria, por lo tanto, debería decir niños, niñas y adolescentes y no personas



en general. Si hay alguna otra observación. La Comisionada Esther Cuesta tiene la palabra por favor.

**Esther Cuesta-Asambleísta:** Presidenta no es una observación en sí del artículo, pero sí y quiero enfatizar la importancia de este artículo. Sobre todo el numeral 6 dice, estarán capacitados, obviamente las, la la la autoridad sanitaria? No. Los profesionales de salud que atienden a los niños, dice numeral 6, estarán capacitados y contarán con un amplio conocimiento y experiencia para realizar el diagnóstico de signos de violencia sexual en niñas, niños y adolescentes y brindarles atención especializada. Quiero recordar aquí que esto es lo que no ocurrió y en el caso que sabemos del caso del niño de Naranjal. O sea, esto es sumamente importante de nosotros después hacer una fiscalización, que haya una capacitación que conozcan los médicos, un amplio conocimiento de cómo evaluar signos de violencia. Como es posible que un médico que atendió a un niño no se pudo dar cuenta que había una violencia, no una violencia, una tortura a esta criatura. Entonces quiero solamente enfatizar la importancia este artículo que no que no vuelva a ocurrir algo tan atroz como lo que todos supimos y ese el caso que sabemos y los casos que no sabemos. Entonces solamente quería enfatizar eso Presidenta.

**Esther Cuesta-Asambleísta:** Dada la importancia de este punto y concuerdo, qué les parece si lo ponemos en el primer punto, es decir, a continuación de donde dicen las y los profesionales de la salud, tanto en el ámbito público como privado, en todas las entidades de circunscripciones territoriales que realicen estos exámenes y sean responsables de la atención de salud sexual y reproductiva, que estarán capacitados y contar como primer punto y luego actuarán como la debida diligencia que es la continuación de este punto, simplemente un un ratito antes de dar de la palabra Javi, simplemente decirles que esto se está trabajando con mucha fuerza. También dentro de la consultoría con, es uno de los puntos que se ha pedido dentro de la consultoría de Unicef para la definición de lo que es el libro 3 el sistema de protección descentralizado protección integral por justamente siendo énfasis en el caso de Naranjal si no podía comprobar que había una una por lo menos alertar de la posibilidad de. Adelante. Javi, por favor. Te escuchamos.

**Javier Jarrín- Asambleísta:** Presidenta, buenas, buenas tardes. Ya, bueno, en este punto, mi equipo también había enviado unas sugerencias. En el Ministerio de Salud existen la denominadas salas de primera acogida. En el país existen 15 solamente de las 15 provincias de las 23 provincias incluida Galápagos. Es Esmeraldas por ejemplo, nosotros tenemos 2 que es el hospital Divina Providencia y en el hospital civil en el cantón Eloy Alfaro en la isla Limones que son las salas de de de primera acogida. Estas salas son espacios físicos que permiten atender en forma privada personas víctimas de violencia, género sexual intrafamiliar en estos laboral médicos psicólogos, trabajadores sociales con profesionalismo y sensibilizados en el tema. Es decir, muchas veces las agresiones y violencia hacia los niños, niñas adolescentes, a la a mujeres simplemente quedan en la denuncia, pero no existe en la asistencia técnica, en este caso de, de, de psicólogos que le den el tratamiento, porque esto más que todo, se ve en las zonas rurales del país. Por lo tanto, y qué es lo que nosotros estamos aquí haciendo notar que los servicios que prestan las salas de primera acogida establecida en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Salud son brindan atención inmediata hasta lograr estabilizar a la víctima física y psicológicamente. Toma inmediatamente muestra y realizan exámenes complementarios según la sugerencia del caso. Establecen un parte diario. Reportan informes sobre sus prácticas profesionales realizadas según las normas y protocolos concebidos para el efecto. Por lo tanto, esto es lo que nosotros estamos haciendo la sugerencia de que haya la implementación de las salas de primera acogida en las 24 provincias del país, sobre todo en los cantones de. En el caso de Esmeraldas, por ejemplo, que solamente existe un cantón, en los otros cantones actuales, no cuenta. Imagínesse usted si solamente existen 15 de estas salas, imagínesse usted qué pasa con



los 221 cantones de que tiene el país. Entonces totalmente en abandono. Entonces esto vamos de conceptos, pues yo de una consideración para el análisis mientras sugerencia.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Eventualmente lo que sugieres, para resumir, es que en este artículo se incluya también la obligatoriedad de parte del Ministerio de Salud de incluir las salas de primera atención en cada uno de sus instituciones médicas,

**Javier Jarrín-Asambleísta:** Teniendo como prioridad en las zonas rurales porque hay donde existen la mayor cantidad de casos de violencia

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Y vulneración por falta de acceso, distancias, etcétera. Por favor, te pediría que tus asesores se reúnan con los asesores de la Comisión para poder establecer una redacción en ese sentido, gracias. Algún Esther Cuesta tienen la palabra.

**Esther Cuesta-Asambleístas:** Gracias Presidente. Coincido con lo que dice Javier. Creo que es importante aumentar estas salas de acogida. Sin embargo, creo que podríamos plantear que sea progresivo para no precisamente violar la Constitución, no que aumenta el gasto público, el presupuesto que el artículo 135. Entonces podría ser de manera progresiva, como lo hemos hecho algunas leyes, es decir estamos por el aumento de estas salas, pero tiene que ser de manera progresiva para que no afecte el presupuesto.

**Javier Jarrín-Asambleísta:** Si progresiva, pero pero estableciendo la la progresividad, no solamente dejándolo al al aire sea progresiva y eso queda ahí es es se lo puede interpretar de varias maneras.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** por por eternas memorias y eternos tiempos. O sea yo diría progresividad y priorización. Progresiva y priorizando los cantones, priorizando los cantones que presentan. Exacto. Tampoco se puede dar la progresividad abierta a criterio, sino establecer una temporalidad. Ok, entonces tomando en cuenta esos criterios para que por favor redacten adelante asambleísta Amada Maria Ortiz.

**Amada Maria Ortiz- Asambleísta:** Gracias, señora Presidenta considerando y asiendo memoria y pongo en la imaginación de ustedes siempre se habla de la zona rural y se reconoce la lejanía del acceso, al goce efectivo de las garantías constitucionales. Pero luego de esa frase y exposición que para muchos se ha hecho un formato a lo largo de todas las exposiciones, tratando de hacer fuerza común, tratando de insistir y exigir que la zona rural. Tal vez, señora Presidenta, si se respeta mi intervención.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Mil disculpas, adelante, por favor.

**Amada María Ortiz- Asambñeísta:** Sigo señora Presidenta y comisionados. Decía señora Presidenta que nombrar a a quienes vivimos en la zona rural ya parece un discurso de solamente querernos nombrar. Sin embargo, yo si sigo siendo optimista, señora Presidenta que entre más nos esforcemos en aprovechar este momento que nos han dado los mandantes y estar en un espacio legislativo nunca sera en vano. Cada una de las exposiciones y el espíritu de unir fuerzas para que la zona rural no sea sólo

nombrada, y en el caso pertinente de este artículo, todo empieza por los subcentros cuando y cuando se hace medicina rural y se obliga a los médicos rurales a caminar, a visitar justamente esas, esos lejanos domicilios donde las historias conmueven pero también indignan. Nos damos cuenta cuanta falta y cuando lejana está alejada la política pública en la zona rural. Son centros que podrían ser la prevención en la salud, porque es ahí donde en el primer momento se conoce cuál es la situación del morador rural en la afectación de su salud. Pero, qué es lo que sucede cuando no hay el médico especializado o habiendo el médico especializado más allá del médico rural, del médico de familia, no se cuenta con los equipos para hacer los exámenes y quizás dando el diagnóstico médico sin el examen ni siquiera el medicamento que podría determinar que no es grave, que no es emergente o que si lo es. En el primer caso de no ser grave y urgente salud preventiva, pero también ahorro para esa persona, el usuario, el ciudadano que podría evitar el ir hasta la ciudad en busca de mejorar su salud o en una casa de salud con mejores condiciones, pero también se podrían ahorrar el hacinamiento o cuando dicen que hay demasiados pacientes que no se pueden atender, que los subcentros envían no trasladan así porque sí. Entonces sí considero pertinente en este caso que nos trae a legislar en materia específica de protección de niños, niñas y adolescentes, que todos los subcentros existentes deben de tener la política pública adecuada para atender el derecho a la salud del niño, niña o adolescente que no lo hay presidenta y legisladores que aquí se preocupan por la salud y el goce efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes Sugiero que también se pongan estas líneas en el trabajo que se esté haciendo en el articulado, tanto por el equipo asesor de la Comisión y lo expresado por mi persona gracias.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Por favor le solicitó que su equipo técnico trabaje conjuntamente con el equipo técnico de la Comisión para poder proponer un texto que recoge lo que acaba de señalar. Ya tenemos un texto propuesto por el equipo técnico respecto del artículo 59 referente al derecho a la identificación, por favor, señora secretaria, dar lectura al mismo mientras trabajan en los textos sugeridos de otros artículos. Adelante, por favor.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 59. Derecho a la identificación. Se aumentó en el el último párrafo a solicitud de la asambleísta Amada Maria Ortiz, dice las inscripciones de nacimientos ocurridos en establecimientos de salud públicos o privados deberán ser realizados de forma inmediata de ocurrido el hecho, podrán ser físicas o digitales a través de medios físico electrónicos sin requerir ningún trámite adicional. En caso de fallecimiento de un neonato, las instituciones deberán otorgar los respectivos certificados de defunción con los datos de la progenitora.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Estarías de acuerdo en eso. Ok, entonces, si están todos de acuerdo, quedaría de esa manera completado el artículo 59, el derecho a la identificación. Señora secretaria, por favor sírvase lectura al texto propuesto por los asesores respecto del artículo 104.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Artículo 104. Derecho a la protección de víctimas de delitos sexuales Exámenes médicos. Ha sido aumentado el numeral 1, que dice serán capacitados y especializado en la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** A ver la sugerencia ahí era que el párrafo que dice estarán capacitados y contarán con un amplio conocimiento y experiencia para realizar el

diagnóstico de signos de violencia sexual en niñas, niños adolescentes. Brindar es la atención especializada. Se le sacaba la y se lo ubicaba inmediatamente después del párrafo que del tercer párrafo. Vendría a ser que habla de las y los profesionales de la salud, tanto en el ámbito público como privado en todas las entidades y circunscripciones territoriales que realicen estos exámenes será responsable de la atención de salud sexual y reproductiva. Dos puntos estarán capacitados. Encontrarán con, pero no hay nada de redacción y le han puesto una línea nada más, no pues la idea era pasar en ese párrafo completo a la al puntual, al punto numero 1 es, pero no cambiarle la redacción. Estaban de acuerdo con la redacción. Lo que hacía era énfasis en esta idea, la importancia y dada la importancia, se lo incluía como primer punto. Señora secretaria, por favor, sírvase a constatar si hay cuórum.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** con su venia señora Presidente proceda a constatar cuórum. Jose Farah Abedrabo García, ausente. Asambleísta Sara Correa Delgado. Asambleísta Sara Pierina Correa.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Esther Adelina Cuesta Santana.

**Esther Cuesta-Asambleísta:** Presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Vanesa Lorena Freire Vergara presentó justificación. No asambleísta José Lara Rivadeneira.

**José Lara Rivadeneira-Asambleísta:** : Presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asamblea Lenin Francisco Mera Cedeño

**Lenin Mera-Asambleísta:** Presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Javier Eduardo Ortiz Jarrin.

**Javier Eduardo Ortiz Jarrín-Asambleísta:** Presente.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Asambleísta Amada Maria Ortiz Olaya y asambleísta Dayanna Passalaige Manosalvas.

**Dayanna Passalaige Manosalvas - Asambleísta:** Presente.

**Pierina Correa Delgado - Asambleísta - Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:** Gracias, señora secretaria. A ver, aquí tenemos aquí hay otro dato adicional. Si aquí hay otro dato adicional justo para la observación que hacía la comisionada Amada María Ortiz, leimos el reglamento. Revisamos el reglamento del manejo de cadáveres pero también está el reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles en los que ya habla de la inscripción. de los niños al momento de nacer y así mismo en el momento de su fallecimiento. Ok, así que tenemos dos cuerpos legales que sustentan lo que se está planteando en ese artículo, pues se confirma que el artículo 104 se pasa la observación que hiciera la Comisionada Esther Cuesta del párrafo que habla de estarán capacitados, contarán da la importancia paso a primer lugar, solamente y ese cambio y luego, a sugerencia del asambleísta Javier

Ortiz el tema de las salas de acogida, la progresividad, la necesidad de tener las salas de acogida especiales en los diferentes instituciones del servicio médico del Ministerio de Salud Pública. La progresividad tomando en cuenta los temas de financiamiento para no añadir gasto público no contemplado no previsto al Estado, pero con límite temporalidad y la priorización para cantones que tengan alta población rural, considerando las dificultades de distancias, falta de caminos y accesibilidad a estos servicios. En este momento y en consideración a que tenemos una nueva sesión de alta importancia con la comparecencia del señor Ministro del Interior, que ayer no nos permitió hacerle preguntas. Voy a suspender en este momento la sesión para que tengan el tiempo de ir a almorzar y podemos reintegrarnos. Les voy a pedir de manera especial puntualidad en la sesión siguiente y continuaremos más adelante en fecha prevista con la, el tratamiento de los artículos que nos faltan aquí y de otros temas relacionados. Les recuerdo también que, a pedido de la asambleísta Amada Maria Ortiz, el próximo miércoles 25 de mayo, hay sesión eventualmente y con tiempo tendrán ustedes la convocatoria respectiva en la ciudad de Ibarra, en la provincia de Imbabura, para que por favor, con tiempo se programen, ya que la próxima semana una semana incompleta y medio irregular con el feriado del 24 de mayo de por medio. Señora secretaria, por favor sírvase a suspender en este momento la sesión.

**Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora:** Con su venia, señora Presidente siendo las 13 horas del día 19 mayo de 2022, se proceda a suspender las la la continuación de la sesión número 037. Buenas tardes con todos y todas.

#### **a. Resoluciones adoptadas**

La Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, no adoptó ninguna resolución.

#### **I. Clausura de la sesión**

Habiéndose agotado el orden del día, siendo las doce horas treinta y cuatro minutos, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Arquitecta Pierina Sara Correa Delgado, clausura la sesión 035 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firma la Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Pierina Correa Delgado, conjuntamente con la Secretaria Relatora, Abg. Mariella Zunino Delgado.

PIERINA SARA CORREA DELGADO  
PRESIDENTE

ABG. MARIELLA ZUNINO DELGADO  
SECRETARIA RELATORA

## ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Registro de asistencia de los Asambleístas.
3. Memorando Nro. ANFBBI- 2022- 0050-M





COMISIÓN DE **PROTECCIÓN  
INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**



COMISIÓN DE **PROTECCIÓN  
INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES**